

RESOLUCIÓN Nro. 015-SE-07-CACES-2023

EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Carta Magna indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se registrará por: *“(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES respecto al principio de calidad lo define como: *“(...) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la LOES sobre el objeto del sistema interinstitucional de aseguramiento de la calidad determina que: *“(...) tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y*

programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”;

Que el artículo 95 de la LOES referente a los criterios y estándares para la acreditación determina que: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”;*

Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para la evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá: *“(...) un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias (...)”;*

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que el artículo 173 de la LOES señala: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.*

Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad.”;

Que el artículo 174 literales c) y m) de la LOES señala: *“(...) c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior”;* (...); y, *“m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público”;*

Que mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del CACES, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Pleno del Consejo, los deberes y obligaciones de quienes lo integran, así como de las comisiones que sean conformadas para el desarrollo de las diferentes actividades propias de la institución;

- Que** el artículo 3 del citado Reglamento dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (...)*”;
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 4. Comisión de programas de posgrado (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 4. Comisión de programas de posgrado. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 068-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Designar a la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez, como presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado*”;

Que la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022 prescribe: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);*

Que mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 702 de 26 de marzo de 2023 el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “(...) *Artículo 2.- Designar al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea como delegado del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...);*

Que mediante Resolución No. 013-SE-06-CACES-2023 de 31 de marzo de 2023, el Pleno del CACES, resolvió: “(...) *Artículo 4.- Designar al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea como integrante de la Comisión permanente de programas de posgrado (...);*

Que mediante Memorando Nro. CACES-CACES-2020-0139-M del 03 de abril de 2023, la presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado solicitó a la Secretaría Técnica la elaboración de la Propuesta de Reglamento para la Evaluación de Programas de Posgrado;

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0143-M de 10 de abril de 2023, la Secretaría Técnica remite el Informe técnico justificativo respecto a propuesta de Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de los Programas de Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2023-0027-M de 10 de abril de 2023, la Dra. Martha Macías Sánchez, presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, solicita a la Procuraduría de este Organismo, lo siguiente: “(...) *revisión y corrección jurídica de la propuesta de reglamento para la evaluación de posgrado, el mismo que contempla como parte integrante del documento, el proyecto de resolución (...)*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2023-0165-M de 12 de abril de 2023, la Procuraduría del CACES remitió a la presidenta de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado el proyecto de Reglamento revisado y corregido jurídicamente;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0169-M de 25 de abril, la Secretaría Técnica remitió un alcance de los documentos del informe justificativo y del reglamento a la presidencia de la comisión permanente de posgrado, en vista de que se realizaron mejoras a los mismos;
- Que** la Comisión Permanente de Programas de Posgrado en la Sesión de Comisión Nro. 5, desarrollada el 26 de abril de 2023, acordó: “Dar por conocido el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de los Programas de Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución;
- Que** a través de Memorando Nro. CACES-CP-PP-2023-0033-M de 26 de abril de 2023, la Dra. Martha Macías Sánchez solicitó a la Dra. Ximena Córdova Vallejo, Presidenta del CACES, la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “Conocimiento y resolución del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de los Programas de Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, presentado por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE
ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LAS UNIVERSIDADES Y
ESCUELAS POLITÉCNICAS**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, TÉRMINOS Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado, que realiza el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) a las universidades y escuelas politécnicas (UEP) públicas, particulares y cofinanciadas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos del CACES y las UEP que tienen oferta académica vigente de programas de posgrado en todas sus modalidades.

Art. 3.- Términos y Definiciones. - Los servidores públicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las universidades y escuelas politécnicas que tienen oferta académica vigente de programas de posgrado en todas sus modalidades se registrarán para la interpretación del presente Reglamento a los siguientes términos y definiciones:

- 1. Comité de Evaluación Externa (CEE).** - Es un equipo conformado por pares académicos, con formación y experiencia profesional afín al campo de conocimiento al programa de posgrado evaluado.
- 2. CACES.-** Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 3. Contraparte institucional.-** Es uno o varios miembros de la universidad o escuela politécnica (UEP) cuyo programa de posgrados será evaluado, con quién el CACES realizará actividades de coordinación para el desarrollo del proceso de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado.
- 4. Cronograma de evaluación externa.-** Es el documento en donde se detallan los hitos o etapas necesarias para la ejecución del proceso de evaluación externa del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado. Este será aprobado por el Pleno del CACES y podrá estar sujeto a cambios, los mismos que serán notificados a las UEP.
- 5. Entorno de Aprendizaje de Programas de Posgrado (EAPP).** _En la evaluación del entorno de aprendizaje se evalúa la calidad en el desarrollo de las funciones sustantivas y condiciones institucionales necesarias para la ejecución de los programas de posgrado.
- 6. Evaluación de Resultados de Aprendizaje de Programas (ERAP).**_ La evaluación de los resultados de aprendizaje se establece a través de un examen u otro mecanismo de evaluación que se aplicará a los estudiantes del último período académico del programa evaluado. Este proceso se realizará sobre los conocimientos y competencias adquiridas durante el programa de posgrado.
- 7. Informe colectivo inicial.-** Es el informe técnico elaborado por el CEE designado para la evaluación del entorno del aprendizaje del programa de

- posgrado a ser evaluado, que contiene los resultados de la verificación de las fuentes de información documental presentadas por la UEP para la validación de las variables cualitativas y cuantitativas. Este informe es un insumo para la visita in situ.
8. **Informe de cumplimiento de la agenda de la visita in situ.-** Es el informe que elabora el servidor técnico del CACES, que contiene el detalle de las actividades cumplidas, de acuerdo con la agenda de la visita in situ aprobada.
 9. **Informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje.-** Es el informe técnico elaborado por el CEE con el apoyo metodológico de los servidores técnicos del CACES, que contiene los resultados del análisis de la información de la etapa documental, informe colectivo inicial, la información obtenida durante la visita in situ y las valoraciones de los indicadores en función del cumplimiento de los estándares del modelo y el análisis consensuado de los miembros del CEE.
 10. **Informe de respuesta a las observaciones.-** Es el informe técnico elaborado por el coordinador del CEE, que debe contener la motivación técnica y legal para aceptar o rechazar total o parcialmente las observaciones presentadas por la UEP al informe preliminar.
 11. **Informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje.-** Es el informe técnico que elabora la Secretaría Técnica a través de la respectiva Dirección.
 12. **Informe final de evaluación externa.** – Es el informe técnico que elabora Secretaría Técnica a través de la respectiva Dirección, que contiene los resultados de la evaluación del entorno de aprendizaje y los resultados de aprendizaje de los programas de posgrado evaluados.
 13. **LOES.** - Ley Orgánica de Educación Superior.
 14. **Servidores técnicos del CACES.-** Son los servidores públicos del CACES que realizan soporte técnico y metodológico permanente a los CEE. Forman parte de una Dirección que pertenece a la Secretaría Técnica del CACES.
 15. **SIIES.-** Sistema Integral de Información de la Educación Superior.
 16. **RPEFAE.-** Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos.
 17. **UEP.** - Universidades y escuelas politécnicas.
 18. **Visita in situ.-** Es la visita que realiza el Comité de Evaluación Externa en compañía del servidor técnico del CACES designado a las instalaciones de la UEP donde funciona el programa de posgrado a ser evaluado. Esta visita se desarrollará conforme la agenda consensuada con la contraparte institucional y aprobada por la Dirección correspondiente.

Art. 4.- Competencia.- El CACES es el órgano público técnico, competente para ejecutar los procesos de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado de las UEP.

CAPÍTULO II PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Art. 5.- Proceso de evaluación externa.- La evaluación externa de los programas de posgrado contempla dos procesos interdependientes y complementarios:

1. La evaluación del entorno de aprendizaje; y,
2. La evaluación de resultados de aprendizaje.

Para la acreditación, el programa de posgrado deberá aprobar la evaluación del entorno de aprendizaje con un mínimo del 70% y como mínimo el 60% de sus estudiantes del último periodo académico del programa, deberán aprobar la evaluación de resultados de aprendizaje.

Art. 6.- Evaluación del entorno de aprendizaje.- En la evaluación del entorno de aprendizaje se evalúa la calidad en el desarrollo de las funciones sustantivas y condiciones institucionales necesarias para la ejecución de los programas de posgrado.

Art. 7.- Evaluación de resultados de aprendizaje. - La evaluación de los resultados de aprendizaje se establece a través de un examen u otro mecanismo de evaluación que se aplicará a los estudiantes del último período académico del programa evaluado. Este proceso se realizará sobre los conocimientos y competencias adquiridas durante el programa de posgrado.

SECCIÓN I MODELO PARA LA EVALUACIÓN DEL ENTORNO DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 8.- Modelo para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de Programas de Posgrado. - El CACES elaborará el Modelo genérico para la evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado de manera participativa. Este Modelo será la base para la elaboración de los modelos para cada campo de conocimiento, los cuales incluirán especificidades, instrumentos y ponderaciones de evaluación de acuerdo con el nivel y modalidad. Cada modelo será aprobado por el Pleno del CACES y notificado a las UEP, de acuerdo con lo establecido en el Art. 95 de la LOES.

Los mecanismos utilizados por el CACES para la implementación del modelo a ser aplicado de acuerdo con el campo de conocimiento se elaborarán conforme a los requerimientos técnicos operativos y especificidades de cada proceso de evaluación externa.

SECCIÓN II EVALUACIÓN DEL ENTORNO DE APRENDIZAJE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

SUBSECCIÓN I INICIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Art. 9.- Inicio del proceso de evaluación externa. - El CACES notificará a las UEP el cronograma aprobado por el Pleno del CACES con los hitos del proceso de evaluación

externa de los programas de posgrado. La notificación será realizada al menos con tres meses de anticipación al inicio del proceso.

SUBSECCIÓN II

ETAPAS DE EVALUACIÓN DEL ENTORNO DE APRENDIZAJE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Art.10.- Etapas de evaluación del entorno de aprendizaje. - Las etapas de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado son las siguientes:

1. Informe de autoevaluación;
2. Carga y registro de información a través del SIIES;
3. Análisis y rectificación de los datos cuantitativos;
4. Evaluación documental;
5. Visita *in situ*;
6. Jornadas de consistencia;
7. Elaboración y notificación del informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje;
8. Observaciones y respuesta al informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje; y,
9. Elaboración, aprobación y notificación del informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje.

Art. 11.- Informe de Autoevaluación. - La UEP elaborará el informe de autoevaluación, tomando como referencia el Modelo para la Evaluación Externa del EAPP y la Guía Referencial para implementar procesos de autoevaluación en las instituciones, sedes, extensiones, carreras y programas del sistema de educación superior aprobados por el Pleno del CACES.

El informe de autoevaluación incluirá las valoraciones y resultados con la debida argumentación, así como las fuentes de información de sustento y acciones de mejora que servirán de insumo para el análisis del CEE, en el marco del proceso de evaluación del EAPP.

Art. 12.- Carga y registro de información a través del SIIES. - Las UEP, a través del SIIES, cargarán el informe de autoevaluación y todas las fuentes de información de sustento relacionadas con los indicadores establecidos en el Modelo para la Evaluación del EAPP, acorde con el cronograma de evaluación externa aprobado por el Pleno del CACES.

Una vez finalizada la carga de información, los servidores técnicos del CACES validarán que la información consignada por la UEP sea legible, completa y cuente con las firmas de responsabilidad, de conformidad con la legislación ecuatoriana, y emitirá un reporte técnico al respecto.

De no encontrar inconsistencias en las fuentes de información, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado notificará a la UEP que se continuará con la siguiente etapa del proceso.

De existir inconsistencias en las fuentes de información reportadas, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado solicitará a las UEP subsanar, por una única vez, la

información consignada en el SIIES en el término de (10) diez días contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, conforme a lo determinado en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 13.- Análisis y rectificación de los datos cuantitativos. - Los servidores técnicos del CACES validarán la información reportada en el SIIES para el cálculo de los indicadores cuantitativos y determinarán aquellos que deban ser verificados en la visita *in situ*.

De no encontrar inconsistencias en las fuentes de información para los datos cuantitativos, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado notificará a la UEP que se continuará con la siguiente etapa del proceso.

De existir inconsistencias en las fuentes de información reportadas para los datos cuantitativos, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado solicitará a las UEP subsanar, por una única vez, la información consignada en el SIIES en el término de (10) diez días contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, conforme a lo determinado en el artículo 140 del COA.

Art. 14.- Evaluación documental. - El CEE para la etapa de evaluación documental deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Para la validación de las variables cuantitativas realizadas por los servidores técnicos del CACES en la etapa anterior, la complementará con criterios específicos para cada indicador que así lo requiera y luego determinarán aquellas que deban ser verificadas en la visita *in situ*;
- b. Para la argumentación de los indicadores cualitativos, analizará lo reportado en el informe de autoevaluación, contrastando las fuentes de información registradas por la UEP en el SIIES, los instrumentos utilizados y demás información que se considere pertinente para la evaluación del entorno de aprendizaje;
- c. Una vez efectuada la revisión y argumentación de las variables cuantitativas y cualitativas, deberá determinar el desempeño del programa de posgrado aplicando el Modelo para la Evaluación del EAPP. La valoración se asignará en función del contraste de los resultados de autoevaluación con el cumplimiento de los estándares del modelo y el análisis consensuado de los miembros del CEE, sustentándose con argumentos técnicos y legales;
- d. Con los resultados de este análisis, elaborará el informe colectivo inicial y determinará los aspectos que requieren ser profundizados en la visita *in situ*;
- e. Una vez que se cumpla con lo anterior, se procederá a la elaboración de la agenda de visita *in situ* y coordinación de la logística y las actividades a realizar durante la misma, en conjunto con los servidores técnicos del CACES. La agenda deberá ser previamente consensuada con la contraparte institucional para realizar ajustes, de ser el caso, y será notificada a la máxima autoridad de la UEP a la que pertenece el programa de posgrado una vez aprobada por la respectiva Dirección.

Art. 15.- Visita *in situ*.- La visita *in situ* será realizada de manera presencial o virtual, de ser el caso, por el CEE y los servidores técnicos del CACES, tendrá el propósito de complementar el análisis del informe colectivo inicial y examinar aspectos que el CEE

requiere profundizar en la evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado.

Las actividades de la visita *in situ* detalladas en la agenda consensuada y aprobada serán planteadas con el objeto de asegurar que la información obtenida sea suficiente para la evaluación de todos los indicadores, estándares y variables del modelo, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos establecidos para el efecto.

Al término de la visita, el coordinador del CEE y los servidores técnicos del CACES suscribirán junto con la autoridad responsable del programa de posgrado o su delegado el acta de verificación de la visita *in situ*. Al acta se anexará la agenda ejecutada y el listado de las evidencias adicionales aceptadas por el CEE durante la visita *in situ*, que no fueron reportadas en la etapa de carga de información, de ser el caso. Una vez que se cumpla con lo antes mencionado, los servidores técnicos del CACES elaborarán un informe de cumplimiento de la agenda de la visita *in situ*.

Art. 16.- Jornadas de consistencia. - Después de la visita *in situ*, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado convocará al coordinador u otro miembro del CEE a las jornadas de consistencia, con el fin de presentar los hallazgos encontrados durante el proceso de evaluación del EAPP. En estas jornadas los coordinadores de los CEE discutirán tales hallazgos y llegarán a acuerdos a ser aplicados en la valoración definitiva de los estándares de los indicadores del Modelo para la Evaluación Externa del EAPP. El CEE deberá incorporar estos acuerdos en el informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje del programa de posgrado.

Art. 17.- Elaboración y notificación del informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje. - El CEE elaborará el informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje, que incluirá conclusiones y recomendaciones, con base en los resultados del análisis de la información de la etapa documental, el informe colectivo inicial, la información obtenida durante la visita *in situ* y los acuerdos de las jornadas de consistencia. En este informe se completará la valoración de los indicadores en función del cumplimiento de los estándares del modelo y el análisis consensuado de los miembros del CEE, lo que deberá ser sustentado con argumentos técnicos y legales.

El informe será registrado en el sistema informático establecido para el efecto y consolidado con los resultados del cálculo de los indicadores cuantitativos. La elaboración del informe preliminar tendrá el soporte técnico y metodológico del servidor técnico del CACES.

Los informes preliminares serán puestos en conocimiento de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su análisis y aprobación, la cual podrá solicitar subsanaciones y/o aclaraciones al CEE. La Comisión remitirá los informes preliminares al Pleno del CACES para su conocimiento y notificación a las UEP correspondientes.

Art. 18.- Observaciones y respuesta al informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje. - En caso de no estar de acuerdo con el informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje, la UEP podrá presentar en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación del informe, una solicitud dirigida a la presidencia de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, con las respectivas observaciones. Esta solicitud estará debidamente sustentada y argumentada con las fuentes de información correspondientes que respalden la petición, de ser el caso.

Si los programas de posgrado evaluados consideran necesario ampliar o aumentar información respecto a las variables o las fuentes de información que no hayan sido presentadas durante la etapa de visita in situ o no hayan sido reportadas en el SIIES, podrán hacerlo a través de este sistema, en el término de cinco días, para lo cual se deberá incluir en la misma solicitud de observaciones, la apertura del sistema.

En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de cierre del SIIES, el CEE tomará conocimiento de la solicitud de observaciones y con el apoyo técnico y metodológico de los servidores técnicos del CACES, se analizará y elaborará el informe de respuesta a las observaciones, considerando la metodología de valoración establecida en el modelo de evaluación externa del EAPP. Este informe incluirá el sustento técnico y legal que el CEE ha considerado para aceptar o rechazar total o parcialmente las observaciones realizadas por la UEP.

El informe de respuesta a las observaciones al informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje deberá ser suscrito por el coordinador del CEE y remitido a la Comisión permanente de programas de posgrado para su análisis y revisión, la cual podrá solicitar subsanaciones o aclaraciones al CEE, de ser el caso.

Art. 19.- Elaboración, aprobación y notificación del informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje. - La Comisión Permanente de Programas de Posgrado, a través de la Secretaría Técnica, elaborará los informes definitivos de evaluación del EAPP. En caso de no haber observaciones al informe preliminar, se procederá a ratificarlo a través del informe definitivo; y, en caso de haber observaciones al informe preliminar, se considerará el informe de respuesta a las observaciones para la elaboración del informe definitivo.

Los informes definitivos establecerán de forma clara la aprobación o no de la evaluación del EAPP y, serán puestos en conocimiento del Pleno del CACES para su resolución y notificación a la UEP que corresponda, a través de la secretaría del Pleno del CACES.

SECCIÓN III

EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Art. 20.- Elaboración y aplicación de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de Programas de Posgrado. - La Comisión Permanente de Programas de Posgrado dispondrá a la Secretaría Técnica que, a través de la Dirección correspondiente, construya los mecanismos de ERAP que serán remitidos al Pleno del CACES para su resolución y notificación a las UEP, con al menos tres meses de anticipación, previo al desarrollo del proceso

Una vez aplicados los mecanismos de ERAP, la Comisión Permanente de Posgrados a través de la Secretaría Técnica, elaborará el informe de resultados de aprendizaje de programas de posgrado.

SECCIÓN IV

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN EXTERNA DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CACES

Art. 21.- Informe final de evaluación externa de programas de posgrado.- Una vez aprobado el informe definitivo de evaluación del EAPP y el informe de evaluación de ERAP del programa de posgrado evaluado, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado dispondrá a la Secretaría Técnica que en el término de quince días consolide estos informes en un único informe final de evaluación externa.

El informe final de evaluación externa de programas de posgrado contendrá los resultados tanto del EAPP y de ERAP, y recomendará de forma clara si el programa de posgrado deberá ser o no acreditado. Este informe será conocido y analizado por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado; y, finalmente remitido al Pleno del CACES para su resolución.

Art. 22.- Resolución del Pleno del CACES. - El Pleno del Consejo, con base en el informe final de evaluación externa, resolverá sobre la acreditación o no de los programas de posgrado evaluados, cuya resolución será notificada a la UEP.

CAPÍTULO III

ACTORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA

Art. 23.- Actores del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los programas de posgrado. - Los actores del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los programas de posgrado son:

- a) El Pleno del CACES;
- b) La Comisión Permanente de Programas de Posgrado del CACES;
- c) Los servidores técnicos del CACES;
- d) Los comités de evaluación externa (CEE); y,
- e) Las universidades y escuelas politécnicas (UEP).

SECCIÓN I

EL PLENO DEL CACES

Art. 24.- Atribuciones del Pleno del CACES. - El Pleno del CACES, además de las establecidas en la normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Poner en conocimiento de las UEP el presente Reglamento;
2. Conocer, deliberar y resolver sobre el modelo, instrumentos técnicos, mecanismos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de los programas de posgrado de las UEP;
3. Poner en conocimiento de las UEP el Modelo para la Evaluación Externa del Entorno de Aprendizaje de los programas de posgrados aprobado;
4. Poner en conocimiento de las UEP los mecanismos para la evaluación de los resultados de aprendizaje con al menos tres meses de anticipación al inicio del proceso;
5. Poner en conocimiento de las UEP la resolución de aprobación expedida por el Pleno del CACES respecto del cronograma de hitos del proceso de evaluación externa con

finde de acreditación de los programas de posgrado, con al menos tres meses de anticipación al inicio del proceso. El cronograma deberá ser publicado en la página web del CACES;

6. Poner en conocimiento de las UEP la ampliación o reprogramación del cronograma para el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los programas de posgrado;
7. Conocer, deliberar y resolver los informes definitivos del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los programas de posgrado de las UEP;
8. Poner en conocimiento de las UEP los informes definitivos del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los programas de posgrado; y,
9. Las demás necesarias para el desarrollo del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los programas de posgrado de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROGRAMAS DE POSGRADO DEL CACES

Art. 25.- Atribuciones de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado del CACES. - La Comisión permanente de Programas de Posgrado del CACES, además de las establecidas en la normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar los modelos, instrumentos y mecanismos para la evaluación del entorno de aprendizaje con fines de acreditación de los programas de posgrado;
2. Solicitar a la Secretaría Técnica el diseño de los mecanismos de evaluación de resultados de aprendizaje de los programas de posgrado y coordinar su aplicación con la Comisión y Dirección correspondiente;
3. Definir el perfil de los pares evaluadores que conformarán los Comités de Evaluación Externa (CEE) y coordinar la selección de estos con la Comisión y Dirección correspondiente;
4. Designar a los coordinadores de los CEE y a los servidores técnicos del CACES que brindará soporte técnico - metodológico en el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje;
5. Solventar consultas del proceso de evaluación externa de los programas de posgrado;
6. Coordinar con la comisión y las direcciones correspondientes la capacitación, inducción e instrucciones a los pares evaluadores sobre la normativa, modelo, mecanismos, procedimientos, metodologías e instrumentos, entre otros, a ser aplicados durante el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado; y,
7. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

SECCIÓN III

LOS SERVIDORES TÉCNICOS DEL CACES

Art. 26.- Atribuciones de los servidores técnicos del CACES. – Son atribuciones del equipo técnico del CACES las siguientes:

1. Coordinar y apoyar en la logística del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado;
2. Brindar soporte permanente a la UEP que oferta el programa de posgrado durante todo el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado;
3. Brindar soporte técnico y metodológico permanente a los CEE;
4. Revisar que la información reportada por las UEP sea legible, completa e incluya firmas de responsabilidad (de conformidad con la legislación ecuatoriana) y, preparar un reporte técnico al respecto;
5. Revisar las variables cuantitativas, que no requieran visita *in situ*, en conjunto con el CEE para el cálculo de los indicadores;
6. Coordinar con el CEE las actividades a realizarse durante la visita *in situ* y elaborar la respectiva agenda;
7. Consensuar con la contraparte institucional la agenda de visita *in situ* y coordinar su ejecución;
8. Vigilar el cumplimiento de la agenda, el cronograma y el comportamiento ético de los miembros del CEE, durante la visita *in situ*;
9. Acompañar al CEE en el registro de los resultados de la información obtenida durante la revisión documental y la visita *in situ*, en los mecanismos correspondientes;
10. Elaborar y suscribir el acta de visita *in situ* con la autoridad responsable del programa de posgrado o su delegado y con el coordinador del CEE;
11. Elaborar un informe de cumplimiento de la agenda de visita *in situ* y remitirlo a la Dirección correspondiente;
12. Revisar en conjunto con el coordinador del CEE que los informes generados durante el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado estén técnica y legalmente sustentados;
13. Revisar que el CEE consideren los acuerdos de las jornadas de consistencia para la redacción y valoración del informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado;
14. Acompañar metodológicamente al CEE en el procesamiento de la solicitud de observaciones al informe preliminar y el informe de respuesta a las observaciones de la evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado, de ser el caso;
15. Suscribir, en conjunto con la Secretaría Técnica y la Dirección correspondiente, los informes definitivos del proceso de evaluación externa del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado evaluados; y,
16. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

SECCIÓN IV

LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN EXTERNA

Art. 27.- Conformación de los Comités de Evaluación Externa.- La Comisión Permanente de Programas de Posgrado conformará los CEE, que estarán integrados, al menos, por tres pares evaluadores, seleccionados conforme al Reglamento de Pares

Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos (RPEFAE) emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

La Comisión Permanente de Programas de Posgrado designará a un coordinador de entre los integrantes de cada CEE. En caso de disolución del CEE o desistimiento de los pares evaluadores que lo conforman, se procederá conforme al RPEFAE.

Art. 28.- Atribuciones del Comité de Evaluación Externa.- Son atribuciones del CEE las siguientes:

1. Revisar y analizar el informe de autoevaluación presentado por la UEP que oferta el programa de posgrado y contrastarlo con la información reportada en el Sistema Integral de Información de la Educación Superior (SIIES), para consolidar y elaborar el informe colectivo inicial.
2. Cumplir con el cronograma de evaluación externa del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado y la agenda de visita *in situ* aprobada por la dirección correspondiente;
3. Registrar los resultados de la información obtenida durante la revisión documental y la visita *in situ*;
4. Validar los datos de las variables, en conjunto con los servidores técnicos del CACES, para el cálculo de los indicadores cuantitativos;
5. Elaborar el informe colectivo inicial y preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje del programa de posgrado, con el apoyo metodológico del servidor técnico del CACES;
6. Ajustar el informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado, con base en los acuerdos alcanzados en las jornadas de consistencia del equipo de coordinadores de los CEE;
7. Durante la etapa de observaciones, revisarlas con el servidor técnico del CACES, en función de la evidencia complementaria que las UEP pudieran presentar;
8. Elaborar el informe de respuesta a las observaciones del informe preliminar;
9. Subsananar y/o aclarar las observaciones generadas por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado al informe de respuesta a las observaciones;
10. Realizar la autoevaluación y coevaluación entre pares evaluadores de acuerdo con el respectivo Reglamento; y,
11. Las demás que sean atribuidas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Art. 29.- Atribuciones del coordinador del Comité de Evaluación Externa. - Son atribuciones del coordinador del Comité de Evaluación Externa del CACES las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo de las actividades del CEE durante el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado;
2. Coordinar la entrega oportuna al CACES de los informes generados en el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado evaluados;

3. Elaborar, en conjunto con los servidores técnicos del CACES, la agenda de visita *in situ*, que será consensuada y definida con la contraparte institucional designada por la UEP;
4. Suscribir el acta de visita *in situ* con la autoridad responsable de los programas de posgrado o su delegado y los servidores técnicos del CACES;
5. Participar en las jornadas de consistencia requeridas en el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado;
6. Revisar, en conjunto con los miembros del CEE y con los servidores técnicos del CACES, que los informes generados se encuentren legal y técnicamente sustentados;
7. Suscribir los diferentes informes generados durante el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de programas de posgrado;
8. Realizar la autoevaluación y coevaluación de los pares evaluadores de acuerdo con el respectivo Reglamento; y,
9. Las demás que sean atribuidas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

SECCIÓN V LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

Art. 30.- Deberes de las Universidades y Escuelas Politécnicas. - Las universidades y escuelas politécnicas deberán cumplir con lo siguiente:

1. Facilitar la participación de su personal académico como pares evaluadores o facilitadores académicos externos en los procesos de evaluación externa, cuando sean requeridos por el CACES;
2. Planificar, organizar y ejecutar el proceso de autoevaluación de los programas de posgrado;
3. Aplicar el presente Reglamento para la autoevaluación de los programas de posgrado, y revisar los instrumentos técnicos referenciales expedidos por el CACES para el efecto;
4. Realizar el informe de autoevaluación con base en el Modelo para la Evaluación Externa del Entorno de Aprendizaje de los programas de posgrados, y registrarlo en la plataforma informática que el CACES habilite para el efecto;
5. Designar a la contraparte institucional que actuará como responsable del o de los programas de posgrado a ser evaluado(s), durante todo el proceso de evaluación externa;
6. Coordinar con el servidor técnico del CACES designado, el desarrollo de las actividades en las distintas etapas del proceso de evaluación del entorno de aprendizaje de los programas de posgrado;
7. Reportar la información en el SIIES, de acuerdo con el cronograma de evaluación externa, aprobado por el CACES;
8. Revisar que la información reportada al CACES se encuentre legible, completa y con firma de responsabilidad, de conformidad con la legislación ecuatoriana;
9. Corregir y/o subsanar la información reportada en el SIIES;
10. Promover y facilitar la libre participación de los distintos actores de los programas de posgrado en el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje;
11. Poner a disposición del CEE un espacio físico adecuado para su labor durante la visita

- in situ*, en el campus principal o sede en el que se imparta el programa de posgrado a evaluarse;
12. Facilitar al CEE, durante la visita *in situ*, el acceso total y libre a las instalaciones, información y otras fuentes de verificación que el CEE considere pertinente para la evaluación del entorno de aprendizaje;
 13. Reportar en el SIIES la información de sustento de las observaciones al informe preliminar, de ser el caso;
 14. Poner en conocimiento de los estudiantes del último periodo académico de los programas de posgrado, que se encuentren en proceso de evaluación externa, el instrumento técnico o el mecanismo correspondiente expedido para la aplicación de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de Programas (ERAP), conforme a lo establecido en el Art. 103 de la LOES;
 15. Difundir, promover y facilitar la participación de los estudiantes del último periodo académico de los programas de posgrado, que se encuentren en proceso de evaluación, en la aplicación de la ERAP de acuerdo con la planificación del CACES, conforme lo establecido en el Art. 103 de la LOES;
 16. Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO IV

ACREDITACIÓN Y NO ACREDITACION DE PROGRAMAS DE POSGRADO Y EL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

Art. 31.- Acreditación de programas de posgrado. - Los programas de posgrado sometidos al proceso de evaluación externa se considerarán como “acreditados” cuando:

1. El resultado de la evaluación del entorno de aprendizaje alcance el porcentaje mínimo del 70% y como mínimo el 60% de sus estudiantes del último periodo académico del programa hayan aprobado la ERAP en el primer proceso de evaluación externa;
2. Los programas de posgrado que no acreditaron en la primera evaluación y que implementaron su plan de mejoramiento conforme el Art. 96.1 de la LOES; y, que en el nuevo proceso de evaluación externa; cumplan los requisitos y aprueben la evaluación del entorno y/o de resultados de aprendizaje; y,
3. Los programas de posgrado que se encuentran acreditados por agencias de acreditación extranjeras y debidamente reconocidas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación expedido por el CACES.

Art. 32.- No Acreditación de programas de posgrado. - Los programas de posgrado sometidos al proceso de evaluación externa se considerarán como “no acreditados” cuando:

1. El resultado de la evaluación del entorno de aprendizaje no alcance el porcentaje mínimo del 70% y un porcentaje menor al 60% de sus estudiantes del último periodo académico

- del programa no logre aprobar la ERAP en el primer proceso de evaluación externa;
2. El resultado de la evaluación del entorno de aprendizaje no alcance el porcentaje mínimo del 70%; sin embargo, al menos el 60% de sus estudiantes del último periodo académico del programa logran aprobar la ERAP en la primera evaluación externa.
 3. El resultado de la evaluación del entorno de aprendizaje alcance al menos el 70% pero un porcentaje menor al 60% de sus estudiantes del último periodo académico del programa no logren aprobar la ERAP en la primera evaluación externa.

Art. 33.- Certificado de acreditación. - Sobre la base de la resolución adoptada como resultado de la evaluación externa de los programas de posgrado, el CACES otorgará un certificado de acreditación a los programas de posgrado que hayan aprobado el proceso de evaluación del entorno de aprendizaje y la evaluación de los resultados del aprendizaje. El Pleno del CACES mediante resolución determinará la vigencia de la acreditación.

CAPÍTULO V

DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO NO ACREDITADOS

Art. 34.- Plan de mejoramiento de los programas de posgrado no acreditados. - Las UEP que tengan programas de posgrado no acreditados deberán presentar al CACES, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la notificación de la resolución de “no acreditación”, un plan de mejoramiento, que deberá contemplar las actividades a implementar para mejorar los indicadores que no alcanzaron la máxima valoración en el entorno de aprendizaje o resultados de aprendizaje. El plan incluirá, al menos, lo siguiente:

1. Indicadores;
2. Valoraciones actuales;
3. Objetivos;
4. Metas;
5. Aspectos por mejorar;
6. Cronograma de ejecución para las actividades propuestas;
7. Responsables;
8. Medios de verificación; y,
9. Presupuesto, de ser el caso.

Para la elaboración del plan de mejoramiento, el programa contará con el acompañamiento de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado y de los servidores técnicos designados por el CACES.

El plan de mejoramiento deberá ejecutarse en el periodo de hasta tres años, contados desde su aprobación por el Pleno del CACES.

Art. 35.- Aprobación y no aprobación del plan de mejoramiento de los programas de posgrado. _ La Comisión Permanente de Programas de Posgrado remitirá al Pleno del

CACES en el término de sesenta días el informe de revisión de la propuesta del plan de mejoramiento del programa de posgrado, para su conocimiento y resolución.

El Pleno del CACES aprobará el plan de mejoramiento siempre y cuando cumpla con los requisitos del instrumento establecido para el efecto, según el artículo 34 del presente Reglamento. De considerar que el plan de mejoras del programa de posgrado no reúne las condiciones para su implementación, el Pleno del CACES resolverá la no aprobación del plan de mejoras y requerirá a la UEP, reformule y remita un nuevo plan en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución de no aprobación del Plan.

En el caso de no presentar el plan de mejoramiento o la nueva propuesta del plan no sea aprobada por el Pleno del CACES, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado recomendará al Pleno de este Organismo informe al CES, a fin de que se inicie al trámite correspondiente conforme al artículo 96.1 de la LOES.

Art. 36.- Acompañamiento para la ejecución de los planes de mejoramiento de los programas de posgrado. - La Comisión Permanente de Programas de Posgrados, a través de la Secretaría Técnica, acompañará la ejecución de los planes de mejoramiento. Para esto podrá solicitar lo siguiente:

1. Reporte de avance de ejecución de plan de mejoramiento;
2. Informes de cumplimiento;
3. Medios de verificación;
4. Visitas *in situ*; y,
5. Otras que considere la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.

El CACES podrá realizar verificaciones a través de las visitas *in situ* o actividades en línea en aquellos programas de posgrados que considere pertinente, a fin de conocer cómo el trabajo realizado está contribuyendo a alcanzar los estándares del Modelo para la Evaluación Externa del EAPP.

Los informes parciales de acompañamiento a la ejecución de los planes de mejoramiento generados por los servidores técnicos del CACES serán puestos en conocimiento de la Comisión Permanente de Programas de Posgrados, la cual revisará y notificará el informe correspondiente a los programas de posgrado no acreditados.

El informe final consolidado que recoja el trabajo realizado durante todo el acompañamiento será conocido y analizado por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, y remitido al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

En el caso de determinarse el incumplimiento del plan de mejoramiento, el CACES pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES) para que proceda con el trámite administrativo correspondiente.

CAPITULO VI

DE LA NUEVA EVALUACIÓN EXTERNA A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO NO ACREDITADOS Y RESULTADOS FINALES

Art. 37.- Nueva evaluación externa de los programas de posgrado no acreditados. - Transcurrido el plazo de implementación del plan de mejoramiento, el CACES realizará un nuevo proceso de evaluación externa siempre que el programa se encuentre vigente, de acuerdo con los siguientes casos:

- a) Si el programa no aprueba el EAPP y el ERAP, se evaluará los dos componentes.
- b) Si el programa no aprueba uno de los dos componentes, se evaluará el componente no aprobado.

En caso de no superar el nuevo proceso de evaluación externa en cualquiera de sus componentes, el CACES, de conformidad con la Normativa vigente, pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES) para que se proceda con el trámite administrativo correspondiente.

La ejecución del proceso de evaluación externa se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 38.- Resultados finales. - Para la acreditación de los programas de posgrado, a los que se aplique una nueva evaluación externa, el CACES deberá considerar los resultados alcanzados en este nuevo proceso. La vigencia de la acreditación en este nuevo proceso estará acorde con lo establecido en el literal g) del Art. 174 de la LOES o hasta la finalización del siguiente proceso de evaluación externa.

En caso de que los programas de posgrado no aprueben el nuevo proceso de evaluación externa, se pondrá en conocimiento del CES para que proceda con el trámite administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de duda sobre el contenido o el alcance de las disposiciones del presente Reglamento, el Pleno del CACES lo resolverá con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

SEGUNDA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Pleno del CACES.

TERCERA. - Los programas de posgrado a ser evaluados deberán estar vigentes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

CUARTA. - Los programas de posgrado a ser evaluados deberán estar en ejecución y tener

al menos una cohorte de graduados.

QUINTA. - Los programas de posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas que cumplan con las condiciones establecidas en las disposiciones precedentes, y que no han sido sometidas a un proceso de evaluación con fines de acreditación ejecutado por el CACES, deberán ser evaluados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

SEXTA. - La suspensión del cómputo de plazos y términos establecidos en el presente Reglamento se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los programas de posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas que tienen el estatus de “No acreditada”, no serán evaluados hasta que alcancen el estatus de “Acreditada”.

SEGUNDA. - En el plazo de tres meses, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Secretaría Técnica deberá presentar la propuesta de Instructivo para la elaboración de los mecanismos que permitan la ejecución del ERAP a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, la cual luego de su conocimiento y análisis, remitirá al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

TERCERA. - En el plazo de tres meses, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Secretaría Técnica deberá presentar la propuesta de Instructivo para la elaboración, ejecución y acompañamiento de los planes de mejoramiento a la Comisión permanente de programas de posgrado para su conocimiento y análisis; y, remitirá al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Notificar el contenido del presente Reglamento a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.

SEGUNDA. - Notificar el contenido del presente Reglamento a las Universidades y Escuelas Politécnicas.

TERCERA. - Notificar el contenido del presente Reglamento a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo de Educación Superior.

CUARTA. - Notificar el contenido del presente Reglamento a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA. - Notificar el contenido del presente Reglamento a la unidad de Comunicación Social para su publicación en la Gaceta Oficial del CACES.

SEXTA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2023.



Ximena Córdova-Vallejo, PhD.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaría del Pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Séptima Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 28 de abril de 2023.

Lo certifico,



Abg. Cindy Belén Muñoz Borja
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)